



# ÍNDICE

		Página
<b>Título I</b>	Generalidades	01
<b>Título II</b>	Fines Objetivos y Actividades	02
<b>Título III</b>	De los Socios	04
<b>Título IV</b>	Del Régimen Administrativo	08
Capítulo I	De la Asamblea General de Delegados	09
Capítulo II	De los Delegados	12
Capítulo III	De los Directivos	15
Capítulo IV	Del Consejo de Administración	16
Capítulo V	Del Consejo de Vigilancia	20
Capítulo VI	Del Comité de Electoral	22
Capítulo VII	Del Comité de Educación	23
Capítulo VIII	De las Comisiones	24
Capítulo IX	Funcionamientos de los Consejos y Comités	24
Capítulo X	De la Gerencia y Funcionarios	26
Capítulo XI	Control Interno	29
<b>Título V</b>	Del Régimen Económico	29
<b>Título VI</b>	De los Libros	30
<b>Título VII</b>	De la Disolución y Liquidación	31
<b>Título V</b>	Disposición Final	32

**ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COOPERATIVA  
DE SERVICIOS MÚLTIPLES  
"MANUEL POLO JIMÉNEZ" LTDA. N°70  
PERIODO 2015**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

PRESIDENTE	:	SR. AMARU ALVA SEMININARIO
VICEPRESIDENTE	:	SR. LUIS SALAZAR BOHORQUEZ
SECRETARIO	:	SR. MOISES RODRIGUEZ BAYES
VOCAL DE ECONOMÍA	:	SR. JOSE NOAIN MEDINA
VOCAL DE ADMINISTRACIÓN	:	SR. VITOR ESPINO NAPAN

**CONSEJO DE VIGILANCIA**

PRESIDENTE	:	SR JORGE CHAVEZ TITO
VICEPRESIDENTE	:	SRA. MRECEDES LUJAN CHAVEZ
SECRETARIO	:	SR. EDUARDO GARCIA ALVARADO

**COMITÉ ELECTORAL**

PRESIDENTE	:	SR ABEL VILLANUEVA REYES
VICEPRESIDENTE	:	SR. ELGAR SILVESTRE CASTRO
SECRETARIO	:	SR. MARIO MARTINEZ CASTILLO

**COMITÉ DE EDUCACIÓN**

PRESIDENTE	:	SR LUIS SALAZAR BOHORQUEZ
VICEPRESIDENTE	:	SR. FELIZ LIU AGILUIAR
SECRETARIO	:	SR. VICTOR GARCIA VILLANUA EVA
VOCAL ADMINISTRATIVO	:	SRA. MARY LUZ VILLAR MEZA

**COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES  
MANUEL POLO JIMÉNEZ Ltda. N° 70**

**ESTATUTO**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ANTECEDENTES**

**ARTÍCULO 1º.-** La Cooperativa de Ahorro y Crédito "MANUEL POLO JIMENEZ" Ltda. N° 531 fue constituida el 25 de octubre de 1968, reconocida oficialmente por Resolución No. 664-70-ONDECOOP de fecha 17 de diciembre de 1970, quedando inscrita en el Asiento 531- Folio 13 - Tomo II del Registro Nacional de Cooperativas y en la Ficha No. 5022 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima,

Por acuerdo de Asamblea General de fecha 26 de marzo de 1976 se transforma en Cooperativa de Servicios Múltiples "MANUEL POLO JIMENEZ" Ltda. No. 70, autorizada por Resolución No.639-75-IVE-LIMA-DAE-JAP de fecha 30 de diciembre de 1975, quedando inscrita en el Tomo 45 — Ficha 5022 Asiento 9596 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, de fecha 19 de febrero de 1976.

Por acuerdo de Asamblea General de fecha 19 de marzo de 1982 adecua su Estatuto al Decreto Legislativo N° 085 - Perfeccionamiento de la Ley General de Cooperativas 15260, bajo la modalidad de usuarios y de carácter cerrada, quedando inscrita en la ficha No. 5022-B del Libro de Cooperativas de los Registros Públicos de Lima, con fecha 27 de febrero de 1987.

Por acuerdo de Asamblea General de fecha 14 de setiembre de 1991 adecua su Estatuto al Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S. No. 074-90-TR y al Reglamento de Autocontrol Cooperativo aprobado por D.S.N° 04-91-TR, quedando inscrita en el Asiento 33 de la Ficha 5022-E del Libro de Cooperativas de los Registros Públicos de Lima, con fecha 11 de enero de 1993,

**DENOMINACIÓN**

**ARTÍCULO 2º.-** La Cooperativa se denominará: Cooperativa de Servicios Múltiples "Manuel Polo Jiménez" Ltda. N° 70, y se podrá identificar como "COOPOLO" siendo una Persona Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que por su estructura social funciona bajo la modalidad de Cooperativa de usuarios y por su actividad económica es de Servicios Múltiples, de carácter cerrada y número ilimitado de Socios.

La Cooperativa es de capital social variable e ilimitado, con cuantía al 31 de diciembre del 2015 ascendente a la suma de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Cinco Mil Ochocientos Seis y 00/100 nuevos soles (S/ .24'405,806.00), el mismo que corresponde a los aportes de sus Socios y que varía permanentemente. Asimismo, en adelante el presente Estatuto la designará simplemente "La Cooperativa".

## **DURACIÓN**

**ARTÍCULO 3<sup>o</sup>.**- La duración de la Cooperativa es indefinida y se cuenta, a partir de la fecha de su inscripción en el Libro de Cooperativas de Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima

## **DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN**

**ARTÍCULO 4<sup>o</sup>.**- El domicilio legal de la Cooperativa es la Región Lima, Departamento de Lima y Provincia de Lima, distrito de Jesús María, pudiendo establecer sucursales y oficinas en cualquier otro lugar de la República, siendo su radio de acción a nivel nacional.

## **RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 5<sup>o</sup>.**- La responsabilidad de la Cooperativa está limitada a su patrimonio social neto. La responsabilidad de sus Socios se limita a respectivas aportaciones suscritas.

## **MARCO NORMATIVO**

**ARTÍCULO 6<sup>o</sup>.**- La Cooperativa se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación en materia Cooperativa, los principios Generales del Cooperativismo, el presente Estatuto, sus Reglamentos, Directivas. Asimismo, en los casos que corresponda y supletoriamente con la Ley General de Sociedades y demás normas que resulten aplicables,

## **TÍTULO II** **FINES OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 7<sup>o</sup>.**- Son fines de la Cooperativa:

- a) Procurar el bienestar económico, socio cultural, educativo, vivienda, sepelio, esparcimiento y salud, a fin de contribuir en el desarrollo personal y familiar de sus Socios.

- b) Promover y fomentar permanentemente entre sus Socios la práctica de la ayuda mutua y solidaria, en base a los valores éticos de honestidad, transparencia y responsabilidad social
- c) Contribuir a la integración del cooperativismo y al desarrollo socio económico del país,

**ARTÍCULO 8º.-** La Cooperativa tiene como objetivos:

- a) Desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, educativas, salud, transporte, de consumo, previsión social, inmobiliaria y otros de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- b) Brindar capacitación y/o especialización técnico empresarial permanentemente en forma directa o con la participación de terceros a favor de sus Socios, a fin de difundir el modelo cooperativo, el desarrollo autogestionario de sus integrantes y la creación de micro y pequeñas empresas,
- c) Todas las demás que sean compatibles con sus fines y objetivos.

**ARTÍCULO 9º.-** Para el logro de sus fines y objetivos, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Recibir las aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus Socios en cuentas individuales, las que en conjunto constituyen el capital social de la Cooperativa.
- b) Adquisición y adjudicación de bienes inmuebles, así como la elaboración y ejecución de proyectos de vivienda, centros culturales, recreacional y/o comerciales,
- c) Gestionar la financiación de sus actividades con entidades financieras nacionales y extranjeras, previo acuerdo del Consejo de Administración.
- d) Celebrar contratos de asociación en participación y otros que convengan a sus intereses,
- e) Capacitar permanentemente a los Directivos, Delegados, Socios, Familiares y Colaboradores en la doctrina y principios cooperativos, así como en los aspectos técnicos en el campo financiero y comercial para una adecuada utilización de sus recursos,
- f) Recibir donaciones y legados
- g) Administrar los bienes y servicios comunes de la Cooperativa
- h) Otorgar créditos para consumo, salud, comercialización, transporte, educación, vivienda y otros.
- i) Constituir organizaciones asociativas o formar parte de las ya existentes, mediante inversiones de capital, cuando ello sea conveniente para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, de conformidad con las leyes vigentes.
- j) Cualquier otra actividad económica que no esté prohibida por ley, para este tipo de Cooperativas.

## **PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

**ARTÍCULO 10<sup>o</sup>.**- La Cooperativa, observa en su funcionamiento los siguientes principios universales del cooperativismo aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional - ACI:

- a) Adhesión abierta y voluntaria.
- b) Control democrático
- c) Participación económica de los Socios
- d) Autonomía e independencia
- e) Educación, formación e información
- f) Cooperación entre Cooperativas
- g) Compromiso con la comunidad.

### **TÍTULO III** **DE LOS SOCIOS**

#### **SOCIOS**

**ARTÍCULO 11<sup>o</sup>.**- Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a) El personal de trabajadores de la Fuerza Aérea del Perú, en situación de actividad y pensionista.
- b) El cónyuge supérstite del socio titular fallecido con derecho a pensión acogiendo a las mismas condiciones, obligaciones y derechos de la Ley Cooperativas, del presente Estatuto y su Reglamento, y del Reglamento de Previsión Social.
- c) Los trabajadores nombrados o con contrato vigente. y pensionistas de instituciones afines a la Fuerza Aérea del Perú, previo convenio con estas.

#### **ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 12<sup>o</sup>.**- Serán admitidos como Socios las personas, a que se refiere el artículo anterior, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar al Consejo de Administración su solicitud de ingreso
- b) Suscribir la autorización de descuento por planilla tanto para sus aportes mensuales, previsión social y otros compromisos económicos con la Cooperativa
- c) No ser mayor de sesenta (60) años al momento de la presentación de la solicitud de ingreso como socio;
- d) No haber sido excluido de la Cooperativa y/o de otras instituciones afines; debiendo suscribir la Declaración Jurada correspondiente.
- e) Ser aceptados como Socios por Resolución del Consejo de Administración.

- f) No estar reportado negativamente en la Central de Riesgo, en la condición de pérdida y/o dudoso y que no se encuentre inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

## **DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 13<sup>0</sup>.**- Son derechos de los Socios.

- a) Hacer uso de todos los servicios que brinda la Cooperativa y participar de los beneficios que ella genera;
- b) Elegir y ser elegido como Delegado o como Directivo de los Consejos y Comités, de conformidad con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones;
- c) Presentar planteamientos y/o propuestas convenientes al interés institucional;
- d) Recibir información sobre las actividades de la Cooperativa, a través del Comité de Educación y los Delegados;
- e) Renunciar voluntariamente por escrito, previa cancelación de sus compromisos económicos con la Cooperativa;
- f) Reclamar sus derechos ante el Consejo de Administración y los demás órganos de la Cooperativa;
- g) Impugnar los acuerdos emitidos por los órganos de la Cooperativa. cuando lesione los derechos de los Socos, los intereses de la Cooperativa la Ley y/o el presente Estatuto;
- h) Los demás derechos que se deriven de la Ley General de Cooperativas, del presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

## **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 14<sup>0</sup>.**- Son obligaciones de los Socios:

- a) Conocer y cumplir las obligaciones previstas por la Ley, presente Estatuto y los Reglamentos Internos.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea General, de los consejos y comités de la Cooperativa,
- c) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa,
- d) Desempeñar con responsabilidad e idoneidad los cargos Directivos, Delegados y comisiones que se les encomiende,
- e) Asistir puntualmente a las reuniones a las que sean convocados por el Consejo de Administración y demás órganos de Gobierno.
- f) Cumplir con el acto de sufragio para elegir a los Delegados de su respectiva Área Electoral.

- g) Cumplir con presentar su Carta Declaratoria debidamente legalizada, para efectos de los servicios de Previsión Social que otorga la Cooperativa y mantenerla actualizada
- h) Agotar la vía administrativa interna antes de interponer procedimientos administrativos en entidades supervisoras o afines, demandas judiciales, denuncias penales o cualquier otro tipo de acción legal por conductas o actos vinculados a la gestión y/o administración de la institución, salvo que se trate de delito flagrante, en cuyo caso no será exigible el agotamiento de la vía previa.
- i) Los demás que se deriven de la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General,

## **HABILIDAD**

**ARTÍCULO 15<sup>0</sup>.**- Para el ejercicio de sus derechos en la Cooperativa, los Socios deben mantener la condición de hábiles exceptuándose esta condición sólo para el ejercicio de sus derechos al sufragio en la elección de delegados. Es hábil el socio que se encuentra al día en todas sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

## **FALTAS**

**ARTÍCULO 16<sup>0</sup>.**- Son faltas de los Socios:

- a) Las infracciones a la Ley General de Cooperativa, al presente Estatuto, Reglamentos Internos, a las directivas y a cualquier otra disposición vinculada con el que hacer de los fines y objetivos de la institución.
- b) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General del Consejo de Administración.
- c) Aprovechar la condición de Socio, Delegado y/o Directivo en beneficio personal o de terceros ya sea de manera directa o indirecta y en perjuicio de la Cooperativa;
- d) Los actos de violencia, indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio de los Directivos, Delegados, Socios y/o Colaboradores cuando se cometan dentro de la Institución fuera de ella si se deriva directamente de hechos vinculados a la Cooperativa;
- e) El daño intencional a las instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la Cooperativa o en posesión de esta;
- f) La apropiación consumada o frustrada de bienes de la Cooperativa que se encuentren bajo su posesión, así como la retención o utilización indebidas de los mismos. en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor;



- g) Desprestigiar a la Cooperativa, a los Directivos. Delegados, Socios, Colaboradores a través de medios escritos, hablados media comentarios o de algún medio de comunicación;
- h) Propalar falsa información verbal o documentaria con la intención obtener ventajas de cualquier índole o causar perjuicio a los directivos, delegados y socios de la Cooperativa;
- i) Desarrollar actividades político partidarias utilizando el nombre y/o bien de la Cooperativa;

Los casos no previstos en el presente Artículo, serán observados por el Consejo de Administración de conformidad a la gravedad de los hechos.

## **SANCIONES**

**ARTÍCULO 17<sup>0</sup>.**- Las faltas a que se refiere el Artículo anterior, cometidas por Socios serán sancionadas por el Consejo de Administración y las cometidas los Directivos y Delegados serán sancionadas por la Asamblea General, con:

- a) Amonestación escrita,
- b) Suspensión temporal de sus derechos por un plazo máximo de seis meses excepto el beneficio de previsión social.
- c) Destitución, en caso de Directivos y/o Delegados.
- d) Exclusión.

**ARTÍCULO 18<sup>0</sup>.**- Antes de aplicar una sanción el Consejo de Administración deberá requerir al socio infractor para que en un plazo no mayor de seis días hábiles presente sus descargos por escrito, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

**ARTÍCULO 19<sup>0</sup>.**- Todo socio que sea sancionado por el Consejo Administración podrá interponer los siguientes recursos:

- a) **Recursos de Reconsideración:** Deberá ser interpuesto dentro de un plazo máximo de 5 días útiles contados desde el día siguiente de notificada sanción, a fin que el propio Consejo reconsidere la misma, debiendo resolver dentro de los 15 días útiles el recurso interpuesto. Vencido dicho plazo sin que el Consejo de Administración haya resuelto la reconsideración planteada se considerara denegado dicho recurso; este recurso opcional, pudiendo interponer el recurso de apelación.
- b) **Recurso de Apelación:** Será interpuesto ante el Consejo de Administración en un plazo no mayor de 15 días útiles contados desde el día siguiente notificada la sanción o su ratificación cuando se haya interpuesto recursos de reconsideración, o se haya denegado dicho recurso a fin que sea incluido como punto de agenda de la próxima Asamblea General Delegados a convocarse, bajo responsabilidad del Consejo Administración.

## **PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

**ARTÍCULO 20<sup>0</sup>.**- La condición de socio se pierde por:

- Renuncia
- Exclusión de la Cooperativa;
- Fallecimiento;
- Por permanecer en condición de socio inhábil. por un periodo mayor a seis meses consecutivos, previo requerimiento del COAD,

Ningún socio podrá renunciar a la Cooperativa, siendo deudor o aval por préstamo u otras obligaciones o cuando se encuentre incurso en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

## **LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL SOCIO**

**ARTÍCULO 21<sup>0</sup>.**-Aceptada la renuncia o aprobada la exclusión del socio o al fallecimiento del mismo, se liquidará su cuenta a la que se acreditarán según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitará las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual, dentro del cual renuncie sea excluido o fallezca.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex socio o a sus herederos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días útiles o de acuerdo a la situación económica de la Cooperativa No podrá destinarse a la devolución de aportaciones más de diez por ciento (10%) del capital social, según el balance del ejercicio en el que se produzca la causal de devolución.

## **TÍTULO IV** **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 22<sup>0</sup>.**- La dirección, administración y control de la Cooperativa estará a cargo respectivamente de:

- a) La Asamblea General de Delegados;
- b) El Consejo de Administración; y,
- c) El Consejo de Vigilancia.

# **CAPÍTULO I** **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

## **NATURALEZA**

**ARTÍCULO 23<sup>0</sup>.**- La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los Socios presentes y ausentes, siempre que se hayan tomado de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos. Pudiendo ser esta Ordinaria o Extraordinaria.

## **CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 24<sup>0</sup>.**- La Asamblea General conformada por los Delegados con derecho a voz y voto elegidos por los socios en representación de éstos, que conforman el quórum y los miembros del Consejo de Administración (COAD), Consejo de vigilancia (COVIG), Comité de Educación (COED) y Comité Electoral (COEL) con derecho a voz.

El número de delegados de la cooperativa es de cien (100).

## **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**ARTÍCULO 25<sup>0</sup>.**- La Asamblea General Ordinaria de Delegados se reúne indefectiblemente una vez al año, dentro de los 90 días calendarios posteriores al cierre del ejercicio anual, pudiendo tratar los siguientes puntos:

- a) Examinar la Gestión Administrativa, Financiera y Económica de la Cooperativa, sus estados financieros y los informes de los Consejos y Comités;
- b) Examinar el Balance General y sus Estados Financieros al 31 de diciembre del año anterior.
- c) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración:
  - c.1) La distribución de los remanentes y excedentes del ejercicio;
  - c.2) La emisión de obligaciones;
- d) Tomar conocimiento del Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual del Consejo de Administración y aprobar el presupuesto del Consejo de Vigilancia, Comité Electoral; Comité de Educación, debidamente sustentado
- e) Determinar el mínimo de aportaciones que debe suscribir y abonar el socio;
- f) Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o Comisiones por asistencia a sesiones, viáticos, movilidad, refrigerio. y/o las asignaciones para gastos de representación los que obligatoriamente serán fijados directamente en una cantidad porcentual de una UIT.
- g) Elegir a los miembros de los Consejos y Comités.

## **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO 26<sup>o</sup>.**- La Asamblea General Extraordinaria se convocará en cualquier momento para tratar asuntos importantes de interés de la Cooperativa, siendo de su competencia.

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones convocadas exclusivamente para tales fines.
- b) Imponer la sanción de suspensión, destitución, o de exclusión al Directivo o de suspensión o exclusión al Ex Directivo que, con su acción, omisión o voto hubiere contribuido durante su gestión que la Cooperativa resulte responsable de infracciones a la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.
- c) Resolver sobre las apelaciones de los Socios que fueren excluidos en virtud de resoluciones del Consejo de Administración;
- d) Remover y elegir por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comités.
- e) Aprobarlos proyectos de inversión a mediano y largo plazo
- f) Aprobarla ampliación del presupuesto anual debidamente sustentado;
- g) Acordar la transformación de la Cooperativa en otra de distinto tipo;
- h) Acordar la participación de la Cooperativa como socio de otras personas jurídicas no Cooperativas;
- i) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración y con conocimiento del Consejo de Vigilancia, la adquisición, enajenación, donación o gravamen de los bienes Inmuebles
- j) Acordar la disolución voluntaria de la Cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89<sup>o</sup> del presente Estatuto;
- k) Disponer investigaciones, auditorias y balances extraordinarios
- l) Nombrar las comisiones temporales para fines específicas que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de la Cooperativa;
- m) Acordar. la fusión de la Cooperativa.
- n) Tratar todos los demás asuntos no previstos por la Ley ni el Estatuto,

## **CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 27<sup>o</sup>.**- La Asamblea General de Delegados es convocada:

a) **POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

- 1) Por acuerdo del propio Consejo, señalando expresamente la agenda a tratar.
- 2) A solicitud del Consejo de Vigilancia, en los casos establecidos en el artículo 31<sup>o</sup> numeral 16 del TUO de la Ley de Cooperativas, en cuyo caso la Asamblea deberá realizarse en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud de convocatoria.

- 3) A solicitud de más del cincuenta por ciento (50%) de Delegados hábiles señalando expresamente en la agenda los temas a tratar, en cuyo caso la Asamblea deberá realizarse en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados desde el día siguiente de la recepción de la convocatoria.

b) **POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA:**

- 1) Cuando el Consejo de Administración no convocara a Asamblea a los incisos a)2 y a)3 precedentes, en cuyo caso la Asamblea realizarse en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contad del vencimiento de los plazos establecidos en dichos incisos.

**ARTÍCULO 28<sup>0</sup>.**- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por lo menos con quince (15) días calendarios previstos a la fecha; su realización.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará mediante esquelas o correo electrónico o mediante cualquier otro medio de comunicación.

La convocatoria a Asamblea deberá indicar el día, hora, lugar y la agenda a tratar, debidamente suscrita por el presidente o la persona que designe el Consejo que efectúe la convocatoria, pudiendo efectuarse la primera y segunda convocatoria en una misma citación.

## **QUÓRUM**

**ARTÍCULO 29<sup>0</sup>.**- La Asamblea General queda legalmente constituida, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados hábiles y en segunda convocatoria con el número de Delegados hábiles presentes,

Tratándose de asuntos de modificación de Estatuto, fusión, trans disolución de la cooperativa enajenación de bienes inmuebles que los activos de la cooperativa el quórum será no menor de los 2/3 del número total de los delegados.

Ninguna Asamblea General tratará asuntos no previstos en la respectiva convocatoria, salvo que se encuentre presente el 100% de los Delegados hábiles y acuerden tratar dichos asuntos

**ARTÍCULO 30<sup>0</sup>.**- La dirección de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, en caso de ausencia desempeñará este cargo el Vicepresidente de dicho Consejo y en ausencia o cuestionamiento de ambos la Asamblea nombrará un Director de Debates.

## **ACUERDOS**

**ARTÍCULO 31<sup>0</sup>.**- La Asamblea General adopta sus acuerdos por mayoría absoluta (50% + 1) de votos de los Delegados hábiles asistentes salvo los casos de modificación del presente Estatuto, fusión, transformación, disolución de la Cooperativa y enajenación de los bienes inmuebles que conforman los activos de la Cooperativa, para los que se requerirá el voto a favor de los dos tercios (2/3) del número total de Delegados.

Los Delegados votarán levantando la mano salvo cuando se trate de asuntos de suma importancia para la vida en los que la Presidencia dispondrá la votación nominal; la votación será secreta, tratándose de la elección de directivos.

## **ACTAS**

**ARTÍCULO 32<sup>0</sup>.**- En las Actas de las respectivas Asambleas Generales se consignarán básicamente los siguientes datos:

- a) Día, hora, lugar y local de la realización de la Asamblea;
- b) Quórum, con especificación del número de Delegados hábiles asistentes, conforme al Registro de Asistentes a Asambleas;
- c) Nombre del Presidente que dirige la Asamblea y del Secretario de la misma;
- d) Los asuntos tratados. según la agenda de convocatoria; y,
- e) Los acuerdos adoptados con indicación de la votación producida.

Las Actas de cada Asamblea General son revisadas, leídas, aprobadas y firmadas por el Presidente, Secretario y dos (2) Delegados elegidos por la Asamblea con cargo a dar cuenta en la próxima Asamblea General.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS DELEGADOS**

### **ELECCIÓN Y MANDATO**

**ARTÍCULO 33<sup>0</sup>.**- La elección de los Delegados ante la Asamblea General se rige por los siguientes dispositivos

- a) Se realizará por áreas electorales, en forma descentralizada según la ubicación geográfica y proporcionalmente al número de Socios de las diferentes Unidades y/o Dependencias de la Fuerza Aérea del Perú y otras instituciones afines.
- b) Se realizará bajo la dirección del Comité Electoral y mediante sufragio personal universal, obligatorio, directo y secreto de los Socios de la Cooperativa, en concordancia con el Art.15<sup>0</sup> del Estatuto.

- c) Su mandato es de tres (03) años, y de los suplentes un (01) año; pudiendo postular a la reelección.
- d) Los Delegados se removerán anualmente por tercios;
- e) La elección se realizará por lo menos con treinta (30) días calendario antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria;

## **REQUISITOS BÁSICOS**

**ARTÍCULO 34<sup>o</sup>.**- Son requisitos básicos para ser delegado:

- a) Ser socio hábil de conformidad con el Art 15 del presente Estatuto;
- b) Tener una antigüedad mínima de dos (02) años como socio de Cooperativa;
- c) No haber afectado económicamente a su garante; en los dos (02) últimos años.
- d) Acreditar haber aprobado satisfactoriamente cursos sobre cooperativismo en cualquier institución educativa o Cooperativa del País;
- e) No tener procesos judiciales pendientes contra la Cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- f) No ser directivo y/o delegado en instituciones afines a la FAP (MUTUA CERTSE, ALAS PERUANAS, AMECFA, AMEOS, Sindicatos, CAFAE, AVIFAP y Otras similares),
- g) No haber sido objeto de sanción alguna por la asamblea general de COOPOLO, y otros con fines similares o afines a la cooperativa.
- h) No estar reportado negativamente en la Central de Riesgo. en la condición de perdida y/o dudoso y que no se encuentre inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.
- i) Los demás que establezca el Reglamento General de Elecciones.

## **ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 35<sup>o</sup>.**- Son atribuciones de los Delegados:

- a) Representar a los Socios de la Cooperativa de su respectiva área electoral;
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en la Asamblea General;
- c) Presentar planteamientos y/o sugerencias para el desarrollo y eficiencia de la Cooperativa;
- d) Denunciar ante el Consejo de Administración o la Asamblea General a los Socios, Delegados o Directivos por las faltas estipuladas en el presente Estatuto, de conformidad con el procedimiento establecido;
- e) Solicitar a los Consejos. Comités y Gerencia informes sobre la marcha administrativa, económica y judicial de la Cooperativa: y,
- f) Las demás que establezcan la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y los Reglamentos Internos.

## OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 36<sup>o</sup>.**- Son obligaciones de los Delegados:

- a) Mantener permanentemente su condición de socio hábil;
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y a las reuniones informativas mensuales y eventos para los que sean convocados;
- c) Mantenerse informado sobre la marcha administrativa, económica y judicial de la Cooperativa;
- d) Firmar semanalmente el registro de asistencia de Delegados de las áreas electorales de Lima;
- e) Informar permanentemente a los Socios de su respectiva área electoral sobre las actividades y marcha de la institución;
- f) Asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros eventos de capacitación que el Comité de Educación programe,
- g) Desempeñar satisfactoriamente los cargos y comisiones que le encomienda la Asamblea General y/o el Consejo de Administración;
- h) Conocer, difundir y cumplir los dispositivos del presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General;
- i) Promover el ingreso de nuevos Socios a la Cooperativa;
- j) Mantener una cuenta de correo electrónico, para recibir remitir informaciones pertinentes de los consejos y comités.
- k) Las demás que establezca los Reglamentos Internos de la Cooperativa.

## VACANCIA Y CESE

**ARTÍCULO 37<sup>o</sup>.**- Además del cese automático por culminación del período, los cargos de delegado vacarán:

- a) Cuando pierda la calidad de socio;
- b) Cuando sea cesado de la Fuerza Aérea del Perú. o sea, cambiado definitivamente a otra área electoral distinta por la que fue elegido;
- c) Al ser elegido por la Asamblea General como Directivo;
- d) Cuando incumpla con sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
- e) Cuando sea objeto de sanción suspensión por la Asamblea General de Delegados;
- f) Cuando sea elegido como Delegado Directivo, en otras instituciones y cooperativas afines a la FAP (MUTUA CERTSE. ALAS PERUANAS, AMECFA, AMEOS, Sindicatos, CAFAE, AVIFAP y otras similares).

## **ARTÍCULO 38<sup>o</sup>.** - INCOMPATIBILIDAD

No debe haber parentesco dentro del cuarto grado (4<sup>o</sup>) de consanguinidad o segundo (2<sup>o</sup>) de afinidad, entre el Delegado los Directivos de la Cooperativa.



## **CAPÍTULO III** **DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 39<sup>o</sup>.**- Se considera Directivos a los miembros titulares de los Consejos y Comités elegidos en Asamblea General.

**ARTÍCULO 40<sup>o</sup>.**- Son requisitos básicos para ser Directivos:

- a) Ser socio hábil, y tener una antigüedad no menor de tres (03) años como socio de la Cooperativa;
- b) No haber afectado económicamente a su garante; dentro de los dos últimos años
- c) No haber sido sancionado por la Asamblea General de Delegados, o por otras instituciones y no haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia consentida o ejecutoriada;
- d) No tener juicios pendientes con la Cooperativa. por acciones que ellos ejerciten contra esta;
- e) No ser directivo y/o delegado de otra instituciones y cooperativas con fines similares y afines a la FAP (MUTUA CERTSE, ALAS PERUANAS, AMECFA, AMEOS, Sindicatos, CAFAE, AVIFAP y otras similares).
- f) Acreditar haber aprobado satisfactoriamente cursos sobre cooperativismo intermedio y/o gestión empresarial en cualquier institución educativa o Cooperativa del País;
- g) Los demás que establezca la Ley General de Cooperativa y el Reglamento General de Elecciones.
- h) No estar reportado negativamente en la Central de Riesgo, en la condición de pérdida yo dudoso y que no se encuentre inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos,

### **ELECCIÓN Y MANDATO**

**ARTÍCULO 41<sup>o</sup>.**-El mandato de los Directivos es de tres (3) años y de los Suplentes un año.

Los Directivos se renuevan anualmente por tercio, y no podrán ejercer el cargo de Directivo y Delegado a la vez.

No podrán ser reelegidos por un periodo inmediato siguiente a excepción de los suplentes.

E período de mandato de los directivos para los cuales fueron elegidos vencerán cuando la Asamblea General haya concluido con el proceso eleccionario para la renovación de tercios.

### **INCOMPATIBILIDAD**

**ARTÍCULO 42<sup>o</sup>.**- Entre los Directivos. Gerente y colaboradores de la Cooperativa no debe existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 43<sup>o</sup>.**- Los Directivos vacarán en su cargo automáticamente, por los motivos siguientes:

- a) Cuando no concurran a más de tres sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas o seis alternadas sin causa justificada;
- b) Cuando sea cambiado de colocación fuera de Lima;
- c) Cuando por comisión de servicio tenga que ausentarse del país por más de treinta días calendarios;
- d) Cuando mantengan la condición de socio inhábil, por un plazo no mayor de treinta días útiles;
- e) Por fallecimiento
- f) Por renuncia
- g) Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo
- h) Por ser condenado por delito contra el patrimonio
- i) Por pena privativa de la libertad que le impida ejercer el cargo
- j) Por exclusión de la cooperativa

En caso de vacancia del titular. este será reemplazado por el suplente, quien desempeñará el cargo que sea asignado por el Consejo o Comité al cual se integra, hasta el próximo proceso electoral en que se cubrirá la vacante hasta el término del mandato del titular que vacó,

**ARTÍCULO 44<sup>o</sup>.**-

Los Directivos estén prohibido de:

- a) Retirar y/o transferir sus aportaciones mientras desempeñen sus funciones,
- b) Servir de garantes y/o fiadores en los servicios que la Cooperativa brinda a los Socios
- c) Utilizar y/o hacer mal uso de los recursos de la Cooperativa en beneficio personal o de terceros
- d) Utilizar la razón social de la Cooperativa en beneficio personal o de terceros;
- e) Las demás prohibiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y Reglamentos Internos,

## **CAPÍTULO IV** **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 45<sup>o</sup>.**- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa de conformidad con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General de Delegados.

## CONFORMACIÓN

**ARTÍCULO 46<sup>o</sup>.**- Esté conformado por cinco (05) miembros titulares y dos (2) suplentes, Entre los miembros titulares se eligen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal de Economía y Vocal de Administración.

### **FUNCIONES, ATRIBUCIONES, Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 47<sup>o</sup>.**- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración;

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley el presente Estatuto, las decisiones y resoluciones de la Asamblea General de Delegados, los Reglamentos Internos y sus propios acuerdos,
- b) Dirigir la administración de la Cooperativa y supervisar el funcionamiento de la Gerencia;
- c) Nombrar y remover al Gerente y a propuesta de este, nombrar y remover a los demás funcionarios y colaboradores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria del Gerente;
- d) Aprobar en primera instancia los Planes y Presupuestos Anuales de la Cooperativa;
- e) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes;
- f) Aprobar, reformar e interpretar los Reglamentos Internos, Manual de Organización y Funciones y Directivas, excepto, los Reglamentos del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral;
- g) Acordar la integración de la Cooperativa en organizaciones Cooperativas de grado superior y con arreglo a Ley, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- h) Aprobar en primera instancia, la Memoria y los Estados Financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General, siendo obligatoria la presentación y lectura del examen de la auditora externa ante la Asamblea General.
- i) Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda y a elecciones anuales;
- j) Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que debe ejercer la Gerencia de la Cooperativa cuando en esta no exista plaza de Gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo, por un periodo máximo de tres meses;
- k) Denunciar ante la Asamblea General los casos de negligencia o de exceso de funciones, en los que incurra el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral;
- l) Crear los Comités Especializados de Apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Cooperativa y nombrar a sus miembros integrantes. Asimismo, nombrar Fas comisiones temporales para fines específicos que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de le Cooperativa,

- m) Poner a disposición de los Delegados de la Cooperativa, los Estados Financieros con los anexos sustentatorios, las Memorias Anuales, así como el examen de auditoría externa con quince (15) días calendarios antes de la Asamblea General;
- n) Comunicar al Consejo de Vigilancia en el plazo máximo de dos (02) días útiles los acuerdos sobre aspectos económicos y/o financieros y dentro de los siete (07) días útiles los demás acuerdos.
- o) Disponer las medidas necesarias con la finalidad de dar cumplimiento al levantamiento de las observaciones hechas por la auditoría externa;
- p) Cuidar que exista la libre disposición por parte del Consejo de Vigilancia y del Comité de Educación de 1/12 mensual de la suma total aprobada en sus respectivos presupuestos, para el desarrollo de sus actividades.
- q) Designar a Directivos Titulares del propio Consejo para que suscriban conjuntamente con el Gerente las transacciones estipuladas en el artículo 77<sup>o</sup>
- r) Ejercer todas las demás funciones, atribuciones y obligaciones permitidas por la Ley General de Cooperativas y el presente Estatuto que no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia

## **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PREVIDENTE**

**ARTÍCULO 48<sup>o</sup>.**- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Presidente;

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de la que ejerce el Gerente,
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General, las sesiones del Consejo de Administración y los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los demás órganos de gobierno;
- c) Ejercer la representación de la Cooperativa ante las organizaciones de Cooperativas de grado superior;
- d) Suscribir con el Secretario la correspondencia oficial;
- e) Poner el visto bueno ( V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> ) a los Estados Financieros una vez aprobados por el Consejo de Administración;
- f) Firmar conjuntamente con el Gerente las transacciones estipuladas en el artículo 77<sup>o</sup>

## **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 49<sup>o</sup>.**- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente por delegación de este o en caso de licencia aprobada por el Consejo de Administración y cuando dicho Consejo así lo acuerde en caso de renuncia, exclusión, ausencia, impedimento o fallecimiento del titular;
- b) Desempeñar el cargo de Presidente del Comité de Educación;
- c) Firmar conjuntamente con el Gerente las transacciones estipuladas en el artículo 77<sup>o</sup> y consignar su firma en los documentos de carácter administrativo; y
- d) Desempeñar otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración,

## **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO**

**ARTÍCULO 50<sup>o</sup>.**- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar al día bajo su custodia y responsabilidad en el local de la Cooperativa, los Libros de Actas de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como el Padrón de Socios y Registro de Asistentes a Asamblea, debiendo mantener estos registros debidamente actualizados;
- b) Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- c) Informar y tramitar la documentación recibida y remitida, así como llevar el archivo del Consejo de Administración;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos oficiales que por su naturaleza sean inherentes Consejo de Administración;
- e) Desempeñar otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.
- f) Firmar conjuntamente con el Gerente las transacciones estipuladas en el artículo 77<sup>o</sup>

## **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VOCAL DE ECONOMÍA**

**ARTÍCULO 51<sup>o</sup>.**- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Vocal de Economía:

- a) Supervisar el correcto uso de los recursos económicos de la Cooperativa.
- b) Firmar conjuntamente con el Gerente las transacciones estipuladas en el artículo 77<sup>o</sup>
- c) Elaborar el presupuesto anual en coordinación con la Gerencia y supervisar permanentemente su ejecución.
- d) Evaluar permanentemente los Estados Financieros y el Balance, dando cuenta al Consejo de Administración.
- e) Supervisar la ejecución del calendario de compromisos económicos de la Cooperativa.

- f) Supervisar la atención oportuna de las solicitudes de préstamo, servicio de previsión social y otros servicios que brinda la Cooperativa.
- g) Presentar al Consejo de Administración el informe anual sobre la gestión económica de la Cooperativa.
- h) Desempeñar otras funciones que le encomiende el Consejo Administración.

## **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VOCAL DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 52<sup>0</sup>.**- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Vocal de Administrativo:

- a) Organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la gestión administrativa, recursos humanos, logística y servicios de la Cooperativa, en coordinación con la Gerencia.
- b) Elaborar en coordinación con la Gerencia los proyectos de inversión de mediano y largo plazo y los estudios de factibilidad profesionales de la especialidad;
- c) Reemplazar al Secretario del Consejo de Administración. en los casos de ausencia del titular. en las sesiones,
- d) Estudiar y proponer al Consejo de Administración la política general para implementar, optimizar o reestructurar los servicios que presta la Cooperativa en coordinación la gerencia.
- e) Estudiar y proponer al Consejo de Administración la adecuación de los reglamentos de cada uno de los servicios.
- f) Presentar al Consejo de Administración el informe anual sobre el resultado de la gestión de los servicios de la Cooperativa.
- g) Supervisar y controlar los bienes patrimoniales de la Cooperativa informando periódicamente al Consejo de Administración.
- h) Desempeñar otras funciones que le encomiende el Consejo de Administración.
- i) Firmar conjuntamente el Gerente las transacciones estipuladas en el artículo 77<sup>0</sup>

## **CAPÍTULO V** **DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 53<sup>0</sup>.**-El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actúa sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos Fiscalizados;

## **CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 54<sup>0</sup>.**- Está conformado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes.

Entre sus miembros titulares se eligen los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

## **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 55<sup>0</sup>.**- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia las siguientes las mismas que no podrán ser ampliadas por la Asamblea General:

- a) Elegir, entre sus miembros titulares, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, en la sesión de instalación.
- b) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.
- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los Acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley de Cooperativas, el Estatuto y los Reglamentos Internos; así como, sobre los actos administrativos realizados,
- e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la Cooperativa o los que esta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la Cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los Socios en pago de sus aportaciones.
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorias.
- h) Velar por que la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración, de los Comités de los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37<sup>0</sup> de la Ley de Cooperativas.
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar; por disposición del Estatuto, la Asamblea General los Reglamentos Internos.
- l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa contra los órganos de está
- m) Proponer a la Asamblea General, ha adopción de las medidas previstas en el Artículo 27<sup>0</sup> Incisos 12 y 13 de la Ley de Cooperativas.
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte,
- o) Disponer que en la orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
- p) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciere en cualquiera de los siguientes casos:
  1. En los plazos y para fines imperativamente establecidos por el Estatuto,

2. Cuando se trata de graves infracciones de la Ley de Cooperativas, del presente Estatuto y/o de los Acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados,
- q) Denunciar las infracciones, a la Ley General de Cooperativas, ante el Gobierno Regional que corresponda sin perjuicio del inciso anterior
  - r) Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley de Cooperativas o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
  - s) Proponer al Consejo de Administración los temas de auditores externos contratables por la Cooperativa
  - t) Exigir los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
  - u) Objetar los Acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.
  - v) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por estas,
  - w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso.
  - x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los Acuerdos de Asambleas y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamiento sobre su eficacia
  - y) Presentar a la Asamblea General, el Informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
  - z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas

**ARTÍCULO 56<sup>o</sup>.**- Las funciones, atribuciones y obligaciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario estarán normadas en el Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia de conformidad con la Ley General de Cooperativas y del presente

## **CAPÍTULO VI** **DEL COMITÉ ELECTORAL**

### **FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 57<sup>o</sup>.**- El Comité Electoral es el órgano autónomo responsable de la conducción, organización, dirección, control, supervisión y desarrollo del proceso electoral para la elección de los Delegados y de los integrantes de los Consejos de Administración. Vigilancia, Comité Electoral y Educación, conforme al Reglamento General de Elecciones aprobado por la Asamblea General y funcionará en forma permanente como los demás Consejos y Comités, teniendo a cargo la juramentación de Delegados y Directivos.



## **CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 58<sup>0</sup>.**- El Comité Electoral está conformado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes. Entre los miembros titulares se eligen a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

## **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 59<sup>0</sup>.**- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Comité Electoral.

- a) Llevar a cabo los procesos electorales, con independencia, autonomía y mediante sufragio personal, universal, directo y secreto.
- b) Formular y presentar al Consejo de Administración el plan y presupuesto anual de los procesos electorales,
- c) Mantener actualizado el padrón electoral,
- d) Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley, el presente Estatuto, Reglamento de Elecciones y Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO VII** **DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

### **NATURALEZA**

**ARTÍCULO 60<sup>0</sup>.**- Es el órgano encargado de difundir entre los Socios la información más adecuada y capacitar a los mismos para la toma de decisiones que permita el logro de la eficacia Cooperativa.

## **CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 61<sup>0</sup>.**- El Comité de Educación está conformado por cuatro (04) miembros titulares y dos (02) suplentes. Será presidido por el Vicepresidente del Consejo de Administración, eligiéndose entre sus miembros Titulares a su Vicepresidente, Secretario y Vocal.

## **FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 62<sup>0</sup>.**- Son funciones, atribuciones y obligaciones del Comité de Educación:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Administración la política educativa de capacitación de la Cooperativa.
- b) Difundir entre los Socios y la comunidad la imagen institucional.

- c) Informar permanentemente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades.
- d) Presentar al Consejo de Administración el Plan y el Presupuesto Anual de las actividades educativas.
- e) Difundir a los Socios, los diversos servicios que brinda la Cooperativa, así como hacer conocer sus derechos y obligaciones, proporcionándoles el Estatuto, los Reglamentos de Elecciones y Previsión Social.
- f) Formular y presentar al Consejo de Administración el informe sobre su gestión anual,
- g) Desarrollar; difundir y promocionar las actividades culturales, sociales y recreativas orientado a los Socios, familiares y comunidad.
- h) Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO VIII** **DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 63<sup>o</sup>.**- Las Comisiones son grupos integrados por Socios hábiles, Delegados y/o Directivos nombrados por la Asamblea General o el Consejo de Administración, para realizar trabajos temporales con carácter especial y fines específicos.

### **NOMBRAMIENTO**

**ARTÍCULO 64<sup>o</sup>.**- En el nombramiento de toda comisión se debe especificar entre otros aspectos:

- a) La naturaleza de la Comisión.
- b) La finalidad y atribuciones de la Comisión.
- c) El número y designación de sus integrantes,
- d) El plazo o duración.
- e) El órgano al que deben presentar su informe o trabajo.

## **CAPÍTULO IX** **FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS**

### **INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 65<sup>o</sup>.**- Los Consejos y los Comités se instalarán dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la Asamblea General Ordinaria, debiendo levantar cada Consejo y Comité su respectiva Acta de Instalación.

## **SESIÓN ORDINARIA**

**ARTÍCULO 66<sup>0</sup>.**- Los Consejos y Comités sesionarán ordinariamente por lo menos una vez al mes. debiendo fijar en el acta de instalación día y hora de estas sesiones.

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO 67<sup>0</sup>.**- Los Consejos y Comités sesionarán extraordinariamente las veces que así lo decida su Presidente o lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros titulares señalando en ambos casos la agenda a tratar.

Si el Presidente no lleva a cabo la sesión dentro de los tres (3) días útiles siguientes de recepcionada la solicitud, los miembros solicitantes efectuarán directamente la convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

Las citaciones se efectuarán con dos días útiles de anticipación por escrito con cargo de recepción, dicho plazo podrá acortarse si la situación lo amerita.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros titulares y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

## **QUÓRUM**

**ARTÍCULO 68<sup>0</sup>.**- El quórum de los Consejos y Comités es dado por la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares.

## **ACUERDOS**

**ARTÍCULO 69<sup>0</sup>.**- Los Consejos y Comités adoptan sus acuerdos por mayoría de sus miembros titulares. En caso de empate quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Todo Directivo tiene derecho a dejar constancia en el acta y/o mediante carta notarial de su voto discrepante debidamente fundamentado.

## **ACTAS**

**ARTÍCULO 70<sup>0</sup>.**- Toda sesión se registra en el respectivo Libro de Actas. En el acta se consignará el día, hora y lugar de la respectiva sesión, los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Cada acta es firmada por todos los miembros titulares asistentes a la respectiva sesión. dejándose constancia de la negativa de algún miembro de firmar la misma.

## **ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 71<sup>0</sup>.**- Los Directivos de la Cooperativa estarán obligados a asistir diariamente para cumplir con las funciones señaladas en el Estatuto y los Reglamentos Internos.

## **SUPLENTE**

**ARTÍCULO 72<sup>o</sup>.**- Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares por licencia, vacancia o cese, de conformidad con los artículos 37<sup>o</sup> y 43<sup>o</sup> del Estatuto. A falta de miembros suplentes para cubrir las vacantes producidas se procede a convocar al respectivo candidato que siga en el orden de votación del último Proceso Electoral.

## **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

**ARTÍCULO 73<sup>o</sup>.**- Los miembros de los Consejos y Comités. son solidariamente responsables por los acuerdos de estos. Quedan eximidos de responsabilidad los miembros de los Consejos y Comités que salven expresamente su voto, en el acto de tomarse el acuerdo correspondiente con cargo de hacerlo constar en la respectiva Acta y/o carta notarial.

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración alcanza, al Gerente por los Acuerdos que le corresponde ejecutar salvo que deje constancia de su discrepancia y obligaciones antes de ejecutarlos: Igualmente alcanza a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que no observase en la forma y términos que establece el presente Estatuto y Reglamentos Internos.

## **REGLAMENTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 74<sup>o</sup>.**- El funcionamiento de los Consejos y Comités, se rigen por sus respectivos Reglamentos Internos. El Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral aprueban, reforman e interpretan sus respectivos Reglamentos.

El Reglamento Interno del Comité de Educación. es aprobado por el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO X** **DE LA GERENCIA Y FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO 75<sup>o</sup>.**- El Gerente, es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa y será desempeñado por un profesional titulado y colegiado en la especialidad de Administración. Economía o ramas afines con una experiencia mínima de cinco años en cargos similares, y como tal. le compete desarrollar las acciones de planificación, organización, dirección. coordinación y control de las operaciones de la Cooperativa por delegación y con responsabilidad Inmediata ante el Consejo de Administración.

Los funcionarios son aquellos trabajadores que ocupan los puestos de personal de dirección, que comparten la gerencia funciones de administración y control o cuya actividad o grado de responsabilidad depende del resultado de la actividad de la cooperativa.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 76<sup>o</sup>.**- Son atribuciones y obligaciones del Gerente.

- a) Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades que, según la Ley le corresponden como factor de comercio y empleador;
- b) Representar a la Cooperativa en cualquier acto, salvo cuando se trate por disposición exprese de la Ley o del presente Estatuto, de atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración;
- c) Ejecutar los Programas, de conformidad con los Planes aprobados por el Consejo de Administración;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- e) Convocar a concurso para nombrar a los colaboradores de la Cooperativa y removerlos con arreglo a Ley;
- f) Coordinar las actividades de los Comités con el funcionamiento del Consejo de Administración y de la propia Gerencia de acuerdo con el Presidente;
- g) Proponer proyectos de inversión y desarrollo a favor de la Cooperativa;
- h) Asesorar a la Asamblea General al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones de ellos excepto en las del Comité Electoral, con derecho a voz, pero sin voto;
- i) Evaluar periódicamente al personal rentado y efectuar la rotación de puestos, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones; y,
- j) Realizar los demás actos de su competencia según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos,

En caso de cese del Gerente, el Consejo de Administración mediante Sesión Extraordinaria, podrá disponer el nombramiento de cualquier Directivo Titular en ejercicio de ese Consejo, a fin de que este lo sustituya en la suscripción de los documentos y demás facultades en condición de Gerente Interino.

**ARTÍCULO 77<sup>o</sup>.**- El Gerente, suscribirá conjuntamente con el Directivo y/o Directivos y/o funcionarios, las siguientes Transacciones.

- a) Abrir, cancelar, cerrar, retirar, transferir fondos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas a plazos, y otros en cualquier institución bancaria y/o financiera a nivel nacional e internacional.
- b) Girar| aceptar, emitir, cobrar, renovar, afianzar, protestar o endosar cheques, letras de cambio, pagares, vales, giros, documentos de embarque, facturas conformadas, certificados de depósitos, pólizas de seguros, warrant, o cualquier otro título valor, documento comercial o de crédito transferible.
- c) Celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back advance account, compraventas de inmuebles y muebles, promesa de compra venta, y/o opciones, transferencias de acciones, bonos, y demás valores inmobiliarios, contrato de préstamo o mutuos, arrendamiento, dación en pago, fidecomiso,

fianza, comodato, uso, usufructo, opción cesión de derechos y de posición contractual, otorgar garantía inmobiliaria o prenda levantaamiento de gravámenes e hipotecas.

- d) Afianzar, restar, avalar, contratar y endosar seguros,
- e) Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.

Para la validez de estos actos deberá contar con la firma del Gerente y como mínimo con la firma de uno de los Directivos y/o funcionarios designados.

## **RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 78<sup>o</sup>.**- El Gerente responde ante la Cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionare a la Cooperativa por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de sus actividades similares y por las mismas causas, ante los Socios o ante terceros, cuando fuere el caso;
- b) La existencia regularidad y veracidad de los Sistemas de Contabilidad y demás Libros y Registros que debe llevar una Cooperativa de acuerdo a Ley;
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la Cooperativa;
- f) La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas nombre de la Cooperativa;
- g) El empleo de los recursos sociales en actividades distintas de la finalidad de la Cooperativa;
- h) El incumplimiento de la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración que le compete.
- i) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales;
- j) La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la Cooperativa;
- k) El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno, diseñada para proveer una seguridad razonable de los Activos de la Cooperativa estén protegidos contra el uso no autorizado, y que todas las operaciones sean efectuadas de acuerdo con las autorizaciones establecida por la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- l) El Gerente será responsable de la elaboración y ejecución del Presupuesto, en coordinación con el Consejo de Administración;
- m) Las demás que se deriven de la Ley, del presente Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO XI** **CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 79<sup>0</sup>.**- La oficina de control interno de la Cooperativa se encargará de efectuar periódicamente los exámenes de Auditoría Interna en las diversas áreas administrativas y financieras esta dependerá orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia

## **TÍTULO V** **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **RECURSOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 80<sup>0</sup>.**- Los Recursos Financieros son los medios que sirven para realizar las diversas actividades económicas, sociales, culturales, entre otros.

Son recursos financieros de la Cooperativa:

- a) Las Aportaciones ordinarias y extraordinarias de los Socios.
- b) Los préstamos que obtenga,
- c) Los ingresos generados por operaciones con los Socios,
- d) Los intereses por operaciones con terceros,
- e) Los beneficios por operaciones con terceros.

### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 81<sup>0</sup>.**-El Patrimonio de la Cooperativa está formado por:

- El capital social
- La Reserva Cooperativa
- Los resultados acumulados

### **CAPITAL SOCIAL**

**ARTÍCULO 82<sup>0</sup>.**- El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los Socios.

### **RESERVA COOPERATIVA**

**ARTÍCULO 83<sup>0</sup>.**- La Reserva Cooperativa será integrada automáticamente por los siguientes recursos:

- a) La transferencia de no menos de veinte por ciento (20%) de Remanente Anual.

- b) Los beneficios que la Cooperativa obtenga, como ganancias del capital o como ingreso por operaciones diferentes que permita las normas estatutarias;
- c) El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa; salvo que ellos, sean expresamente otorgados para gastos específicos; y,
- d) Otras partidas destinadas por acuerdo de la Asamblea General

La Reserva Cooperativa será destinada exclusivamente para cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa; la reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto a sus resultados anuales arrojen remanentes.

## **DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE**

**ARTÍCULO 84<sup>0</sup>.**- El Remanente Anual se distribuye por acuerdo de la Asamblea General, sucesivamente y en el siguiente orden:

- a) No menos de veinte por ciento (20%) para la Reserva Cooperativa;
- b) El porcentaje necesario para pago de intereses que corresponda a los Socios, en proporción a sus aportaciones, operaciones y dentro de los límites que autorice la Ley; y,
- c) Las sumas que señale la Asamblea General para fines específicos.

## **ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 85<sup>0</sup>.**- La Cooperativa formula estados financieros mensuales, trimestrales y anuales. Los estados financieros son documentos que dan a conocer la situación económica estandarizada de la Cooperativa y los resultados económicos obtenidos en las actividades de la Institución a una fecha determinada.

Los Estados financieros básicos comprenden:

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de Ganancia y Pérdidas
- c) Estado de cambio en el patrimonio neto
- d) Estado de Flujos de efectivo

Las notas a los Estados Financieros son integrantes de estos.

## **TÍTULO VI** **DE LOS LIBROS**

**ARTÍCULO 86<sup>0</sup>.**- La Cooperativa llevará debidamente legalizados los siguientes Libros y/o Registros, en folios numerados, de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia:



- a) Registro de Socios;
- b) Padrón Electoral con la constancia de sufragio.
- c) Actas de las Asambleas Generales de Delegados;
- d) Actas de Sesiones del Consejo de Administración;
- e) Actas de Sesiones del Consejo de Vigilancia;
- f) Actas de Sesiones del Comité Electoral;
- g) Actas de Sesiones del Comité de Educación;
- h) Registro de Asistencia a Asambleas Generales,
- i) Libros de Contabilidad y/o sistemas mecanizados de acuerdo a la legislación vigente; y;
- j) Los demás libros y registro documentarios de conformidad con la legislación vigente.
- k) Libro de Sanciones,

**ARTÍCULO 87<sup>0</sup>.**- Los libros de actas se considerarán actualizados cuando dentro de un plazo máximo de diez días de finalizada la sesión, se registre el desarrollo y los acuerdos tomados en la Asamblea General, los Consejos y los Comités según sea el caso.

## **TÍTULO VII** **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **DISOLUCIÓN VOLUNTARIA**

**ARTÍCULO 88<sup>0</sup>.**- La Cooperativa podrá ser disuelta voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin, cuando así lo soliciten, por escrito por los menos los dos tercios (2/3), de los Socios hábiles.

### **DISOLUCIÓN OBLIGATORIA**

**ARTÍCULO 89<sup>0</sup>.**- La Cooperativa se disolverá necesariamente de conformidad con lo establecido en el artículo 53<sup>0</sup> de la Ley de Cooperativas.

### **COMISIÓN LIQUIDADORA**

**ARTÍCULO 90<sup>0</sup>.**- La Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución designará a la Comisión Liquidadora, integrada por más de cinco (5) miembros.

El proceso de disolución y liquidación extrajudicial se sujetará al procedimiento señalado por la Ley de Cooperativas y demás normas legales pertinentes.

## **TIÍTULO VIII**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA-** La presente modificación del Estatuto entra en vigencia y surte efecto a partir del 01 de Abril del 2015.

-----000-----



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° PARTIDA: 01725920

**ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

TITULO N° : 2015-00931843  
Fecha de Presentación : 05/10-2015

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO:  
MODIFICACIÓN PARCIAL  
DE ESTATUTOS

PARTIDA N°  
01725920

ASIENTO  
C000047

Se informa que han sido incorporados al Índice de Mandatarios la(s) siguientes(s) persona(s):

Derechos pagados: S/. 18.00 nuevos soles, derechos cobrados: S/. 18.00 nuevos soles  
y Derechos por devolver: S/. 0.00 nuevos soles.  
Recibo(s) Numero(s) 00019642-37-LIMA 04 de Noviembre 2015.

  
LUIS VARGAS RIVAS  
Registrador Público  
ZONA REGISTRAL N° IX SEDE-LIMA

---oOo---